

AIP 054/2022

**DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD,
ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA**

CONSIDERANDO que, con fecha 20 de diciembre de 2022, tuvo entrada escrito del Sr. [REDACTED], a través del Registro General de Documentos del Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

"Información que solicita: Conocer por qué se permitió realizar el examen de provisión de plazas de Jefe de Bibliotecas a [REDACTED] estando éste, en el listado definitivo de excluidos de dicho proceso".

CONSIDERANDO, el informe emitido por el Técnico Superior de Transparencia, firmado digitalmente el día 11 de octubre de 2022, cuyo contenido se reproduce literalmente a continuación:

AIP 054/2022

INFORME QUE PRESENTA EL TÉCNICO SUPERIOR DE TRANSPARENCIA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD FORMULADA POR DÑA. [REDACTED], AL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE TRES PLAZAS DE JEFE DE BIBLIOTECAS

PRIMERO: Con fecha 20 de diciembre de 2022, a través del formulario habilitado en la sede electrónica del Ayuntamiento, se recibe solicitud de la ciudadana señalada en el encabezamiento, en cuya virtud, pone de manifiesto lo siguiente:

"Motivo de la consulta: El pasado jueves 17 de diciembre se realizaron las pruebas selectivas para la provisión de 3 plazas de Jefe de Biblioteca para el Ayuntamiento de Alcorcón.

En la lista definitiva de excluidos de este proceso, con fecha 5 de diciembre, figuraba [REDACTED] como excluido por la causa número 10.

Sin embargo, el día del examen fue admitido y realizó el examen como un aspirante más. Me gustaría conocer cuál es la razón por la que se le permitió la participación en dicho ejercicio cuando no se ha publicado ningún documento posterior a dicha fecha indicando que se hubiese solventado el error.

Información que solicita: Conocer por qué se permitió realizar el examen de provisión de plazas de Jefe de Bibliotecas a [REDACTED] estando éste, en el listado definitivo de excluidos de dicho proceso".

SEGUNDO: La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno regula, en el capítulo III del Título I, el derecho de acceso a la información pública, entendiendo por tal "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Tales sujetos son, entre otros, las entidades que integran la Administración Local.

La disposición adicional primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, intitulada "Regulaciones especiales del derecho de acceso" – sustancialmente coincidente con la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, ante citada, expresa lo siguiente:

"1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.

2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

3. Específicamente, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización".

Por su parte, el artículo 18 de la norma citada en el párrafo anterior, establece que: "1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general".

Y, por último, el artículo 40 de la norma autonómica en materia de transparencia señalada, determina lo siguiente: "Artículo 40. Inadmisión de solicitudes. 1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que conforme a la legislación básica en materia de transparencia y acceso a la información pública incurran en causa de inadmisión.

2. En todo caso, en la aplicación de las causas de inadmisión recogidas en la legislación básica a que hace referencia el apartado anterior, se seguirán las siguientes normas:

a) En las resoluciones de inadmisión porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, deberá especificarse el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión".

TERCERO: Consultada la información que obra en la página web de este Ayuntamiento se constata, efectivamente, la existencia de una convocatoria para la cobertura de tres plazas de Técnico/a Medio/a, Jefes/as

de Biblioteca, mediante el sistema de concurso-oposición libre para el Ayuntamiento de Alcorcón, cuyas bases fueron aprobadas en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, publicándose las bases de la citada convocatoria en el BOE nº 145, de 20 de junio de 2022, en el BOCM, y, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes, tras el anuncio publicado en el BOE nº 154, de 28 de junio de 2022.

Así mismo, se constata que, la Sra. [REDACTED], figura en el listado definitivo de aspirantes admitidos publicado en el anuncio de 5 de diciembre de 2022, lo que hace que la misma ostente, indudablemente, la calidad de interesada en el procedimiento en curso citado.

CUARTO: La solicitud de información recibida, que se concreta en una determinada situación fáctica (no en un contenido o en un documento), hace referencia, como se ha señalado, a un procedimiento selectivo en curso, por lo que no resulta de aplicación la legislación en materia de transparencia, y ello, por un doble motivo:

- Por un lado, el artículo 18.1 de la LTAIBG.
- Por otro lado, la disposición adicional 1ª de la referida norma.

Ambos preceptos han sido transcritos literalmente antes. No obstante, por evidentes razones de eficacia y servicio al ciudadano, de la solicitud presentada habrá de darse traslado al departamento de Recursos Humanos, sin necesidad de que la solicitante haya de presentar nuevo escrito, con el fin de que atienda el contenido de la información requerida.

QUINTO: El órgano competente en materia de acceso a la información pública es el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, en virtud de la delegación de facultades otorgada por la Alcaldía-Presidencia (quien ostenta tales facultades en virtud de la cláusula residual contenida en la letra ñ, del número 4, del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local), mediante decreto de 2 de agosto de 2022, número segundo de la parte resolutive, así como al apartado décimo quinto del Decreto de delegación de la Sra. Alcaldesa de 10 de febrero de 2020.

A la vista de lo anterior, se formula al órgano competente, sin perjuicio de su superior criterio la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de información requerida por el Sra. [REDACTED], al encontrarse la misma contenida en un procedimiento selectivo en curso, que dispone de una regulación específica.

SEGUNDO: Dar traslado del escrito presentado por la Sra. [REDACTED] al Servicio de Recursos Humanos, para su tramitación procedente.

TERCERO: Dar traslado a la solicitante de la resolución que se adopte ofreciéndole los recursos establecidos en la legislación vigente.

Es cuanto tengo que informar.

Alcorcón, a fecha de la firma digital, EL TÉCNICO SUPERIOR DE TRANSPARENCIA, Firmado por [REDACTED] el 27 de diciembre de 2022”.

RESULTANDO, las facultades que me han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia (quien ostenta las mismas en virtud de la cláusula residual contenida en la letra ñ, del número 4, del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local), mediante decreto de 2 de agosto de 2022, número segundo de la parte resolutive, así como al apartado décimo quinto del Decreto de delegación de la Sra. Alcaldesa de 10 de febrero de 2020,

VENGO A DECRETAR

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de información requerida por el Sra. [REDACTED], al encontrarse la misma contenida en un procedimiento selectivo en curso, que dispone de una regulación específica.

SEGUNDO: Dar traslado del escrito presentado por la Sra. [REDACTED] al Servicio de Recursos Humanos, para su tramitación procedente.

TERCERO: Dar traslado a la solicitante de la presente resolución ofreciéndole los recursos establecidos en la legislación vigente.

Lo manda y firma el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, en virtud de las delegaciones de facultades expresadas, en Alcorcón, a fecha de la firma digital del Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local,

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD,
ORGANIZACIÓN INTERNA Y
ATENCIÓN CIUDADANA,

EL TITULAR DE LA OFICINA DE
APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL,

[REDACTED] (R:
P2800700C)
Firmado digitalmente por [REDACTED] (R:
P2800700C)
Fecha: 2022.12.27 09:14:52
+01'00'